

DESCORRE TRASLADO DE JURAMENTO ESTIMATORIO RAD 2018 299 00
DEMANDANTES: CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Jue 14/07/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Mauricio Londoño Uribe

<notificaciones@londonouribeabogados.com>; carlosjuliosalazar@hotmail.com <carlosjuliosalazar@hotmail.com>

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

RAD 2018 299 00

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali identificada con la C.C. N°. 66.855.5437 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N°. 87.266 del C. S. de la J, actuando en calidad de **APODERADA** de ante usted con el debido respeto me permito DESCORRER EL TRASLADO DE LA OBJECION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO propuesto por los demandados

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 5 N° 10 - 63 Oficina 318 - Edificio Colseguros

Tels: 3177967320

Cali - Colombia

Correo : vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com



CONTRATOS

NO BUSCAMOS
RESPONSABLES,
BUSCAMOS
LA VERDAD.

Entre Rommy Schnaider Cano Díaz, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, Ingeniero Industrial titulado y perito Automotor Auxiliar de la justicia, en ejercicio de su profesión, identificado con la C.C. 6.625.667 de Palmira, con domicilio profesional en Palmira, de una parte, y quien para los efectos de este contrato se denominará **PERITO EXPERTO EN ACCIDENTES**; y de la otra parte la Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de CALI, identificados con C.C.66.855.547 de CALI, con TP 87266 del CSJ, quien en adelante se denominarán **CLIENTES**, se ha celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales de **PERITO EXPERTO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO** contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: el presente contrato surge a raíz del accidente de tránsito tipo colisión entre automóvil de servicio público y motocicleta. EL VEHICULO 1: Vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha, línea RX115, color marrón, placa OTM 24A, Modelo 1998. Conducido por el Señor Cristian Camilo Gómez Gómez CC 1.143.840.432, EDAD 23 AÑOS. EL VEHÍCULO 2: Vehículo tipo automóvil, servicio público, marca Hyundai, línea Atos, color amarillo, modelo 2009, placa VCO 953. Afiliado a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transporte Sindiunion Ltda. Conducido por el Señor Mario Hernán Rojas Giraldo CC 76.041.386, Edad 42 Años. EL CLIENTE, contrata al **PERITO EXPERTO EN ACCIDENTES**, para esclarecer los hechos ocurridos en el accidente de tránsito.

SEGUNDA. La gestión profesional del **PERITO EXPERTO EN ACCIDENTES** comprende la entrega del informe pericial (experticia Física, Topográfica, Fotográfica y Reconstrucción virtual) su actuación y acompañamiento a la audiencia escogida por el cliente la cual es CIVIL como testigo pericial sin ofrecer garantías de ganar el proceso, pues su responsabilidad solo se extiende a garantizar el debido cumplimiento de los deberes como profesional, el **PERITO EXPERTO EN ACCIDENTES**, se compromete a poner toda su capacidad de trabajo para lograr que los derechos del CLIENTE le sean respetados y justamente valorados.

TERCERA. EI PERITO EXPERTO EN ACCIDENTES recibirá del contratante, como remuneración de sus servicios el equivalente de **6.5 MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**. Que serán pagados a la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO:** después de firmado dicho contrato y pagado los honorarios no se realizará devoluciones de dineros por conciliación, transacción procesal, extraprocésal o por algún inconveniente del CLIENTE.



CONTRATOS

NO BUSCAMOS
RESPONSABLES,
BUSCAMOS
LA VERDAD.

DIEZ. El presente contrato tendrá presencia en juzgado CIVIL y cuando sea requerida mi presencia como **PERITO EXPERTO EN ACCIDENTES** a otro tipo de audiencia en diferente juzgado, dicha audiencia y presencia tendrá un valor de 2 millones más viáticos de asistencia al sitio, los cuales serán pagados al momento del requerimiento. ES TODO. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, Valle a los 08 días del mes de junio del año 2021, por quienes han intervenido en el mismo.

CLIENTES.

Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

C.C.66.855.547 de CALI, con TP 87266

PERITO EXPERTO EN ACCIDENTES

Ing. ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ

CC 6625667 - MP 76228-267678VLL

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

**Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

DEMANDANTES: CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

RAD 2018 299 00

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali identificada con la C.C. N°. 66.855.5437 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N°. 87.266 del C. S. de la J, actuando en calidad de **APODERADA** de ante usted con el debido respeto me permito DESCORRER EL TRASLADO DE LA OBJECION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO propuesto por los demandados asi:

**A) DESCORRO TRASLADO DE LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO
PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA Y AXA COLPATRIA PARA EL SR CRISTIAN CMILO GOMEZ**

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. Respecto de la suma de \$27.0238.017.00, efectivamente la suscrita realiza una revisión del daño emergente y la suma que corresponde es \$ 12.238.317

A ese valor corresponde agregar la suma de \$6.500.000 que corresponde al valor del peritaje efectuado.

En ese orden de ideas la PRETENSION correspondiente al DAÑO EMERGENTE para el SR CRISTIAN CAMILO GOMEZ asciende a \$ 12.238.317 al que se le agrega la suma de \$6.500.000 que corresponde al valor del peritaje efectuado.

.

EN CUANTO AL DAÑO LUCRO CESANTE PASADO:

De conformidad con las fórmulas establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el lucro cesante pasado, correspondiente al transcurrido desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación (DEMANDA)

se calcula de la siguiente manera:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S: suma buscada de la indemnización consolidada.

Ra: renta actualizada que para este caso corresponde a **\$1.354.000** (De conformidad con los certificados de ingresos aportados con la presente demanda)

i: Interés legal que corresponde a 0,004867.

n: Número de meses transcurridos entre fecha del hecho dañino y fecha de la liquidación para lucro cesante consolidado, es decir, 56 meses a la fecha de la presentación de demanda.

Las formulas se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes datos debidamente documentados:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha de la presentación de la demanda: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 65,16%

Renta: \$1.354.000.

EL lesionado devengaba como OPERARIO DE ESPUMA en la EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI unos ingresos mensuales de \$954.000 y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS con unos ingresos mensuales de \$400.000. PARA UN TOTAL **\$1.354.000**

Estos valores corresponden a los perjuicios liquidados a la fecha de preparación de esta demanda, pero deberán actualizarse al momento del pago y/o de proferirse la respectiva sentencia.

LUCRO CESANTE FUTURO

Lucro cesante futuro

De conformidad con las fórmulas establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el lucro cesante pasado, correspondiente al transcurrido desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación (DEMANDA)

se calcula de la siguiente manera:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

S: suma buscada de la indemnización futura.

Ra: renta actualizada que para este caso corresponde a **\$1.354.000** pesos.

i: *Interés legal que corresponde a 0,004867.*

n: Número de meses transcurridos entre fecha de la liquidación fecha de la liquidación y la fecha de vida probable (612 meses).

Las formulas se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes datos debidamente documentados:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha de la presentación de la demanda: 12-10-2018.

Pérdida de capacidad laboral 65,16%

Renta: \$1.354.000.

EL lesionado devengaba como OPERARIO DE ESPUMA en la EMPRESA JACOBS PRODUCTS S.A SEDE CALI unos ingresos mensuales de \$954.000 y en el TALLER HERNEY como TECNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTOS con unos ingresos mensuales de \$400.000. PARA UN TOTAL **\$1.354.000**

n: Número de meses transcurridos entre fecha de la liquidación fecha de la liquidación y la fecha de vida probable (612 meses).

Estos valores corresponden a los perjuicios liquidados a la fecha de preparación de esta liquidación, pero deberán actualizarse al momento del pago y/o de proferirse la respectiva sentencia.

B) DESCORRO TRASLADO DE LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO PROPUESTO POR LOS DEMANDADOS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PARA EL SR FELLY JOHANA PONCE

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. Respecto de la suma de \$2.947.900 existen soportes ciertos de esta suma.

EN CUANTO AL DAÑO LUCRO CESANTE PASADO:

De conformidad con las fórmulas establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el lucro cesante pasado, correspondiente al transcurrido desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación (DEMANDA)

se calcula de la siguiente manera:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S: suma buscada de la indemnización consolidada.

Ra: renta actualizada que para este caso corresponde a SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014: \$ 616.000,

i: Interés legal que corresponde a 0,004867.

n: Número de meses transcurridos entre fecha del hecho dañino y fecha de la liquidación para lucro cesante consolidado, es decir, 56 meses a la fecha de la presentación de demanda.

Las formulas se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes datos debidamente documentados:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha de demanda: 12-10-2018.

Tiempo Transcurrido: 4 AÑOS 8 meses TOTAL MES: 56 MESES

Pérdida de capacidad laboral 18,71%

renta actualizada que para este caso corresponde a SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014: \$ 616.000,

Estos valores corresponden a los perjuicios liquidados a la fecha de preparación de esta demanda, pero deberán actualizarse al momento del pago y/o de proferirse la respectiva sentencia.

LUCRO CESANTE FUTURO

Lucro cesante futuro

De conformidad con las fórmulas establecidas por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el lucro cesante pasado, correspondiente al transcurrido desde la fecha del accidente hasta la fecha de la liquidación (DEMANDA)

se calcula de la siguiente manera:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

S: suma buscada de la indemnización futura.

Ra: renta actualizada que para este caso corresponde a SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014: \$ 616.000,

i: Interés legal que corresponde a 0,004867.

n: Número de meses transcurridos entre fecha de la liquidación fecha de la liquidación y la fecha de vida probable (624.).

Las formulas se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes datos debidamente documentados:

Fecha de los hechos: 23-02-014

Fecha de demanda: 12-10-2018.

Pérdida de capacidad laboral 18,71%

renta actualizada que para este caso corresponde a SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014: \$ 616.000,

n: Número de meses transcurridos entre fecha de la liquidación fecha de la liquidación y la fecha de vida probable (624.).

Estos valores corresponden a los perjuicios liquidados a la fecha de preparación de esta liquidación, pero deberán actualizarse al momento del pago y/o de proferirse la respectiva sentencia.

EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE PRUEBA DE LA PRODUCCION DEL PERJUICIO y PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Una vez demostrado a través del presente escrito el estricto cumplimiento de la parte demandante en la demostración del daño y su cuantificación, sea la oportunidad para concluir que los mismos pronunciamientos a los que se refiere la parte demandada señalan contrario a lo que manifiesta:

El principio de reparación integral, reconocido normativamente en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, el cual ordena «que al afectado por daños en su persona o en sus bienes, se le restituya en su integridad o lo más cerca posible al estado anterior..., y por eso, acreditada la responsabilidad civil, el juez ‘tendrá que cuantificar el monto de la indemnización en concreto, esto es que habrá de tomar en consideración todas las circunstancias específicas en que tuvo lugar el daño, su intensidad, si se trata de daños irrogados a las personas o a las cosas, y la forma adecuada de resarcir el perjuicio’ (CSJ SC, 18 dic. 2012, Rad. 2004-00172-01)» (SC22036, 19 dic. 2017, rad. n.º 2009-0014-01). *Y es que, el actual entendimiento jurisprudencial de esta máxima, en punto a la indemnización por lucro cesante, ordena que, **una vez demostrado que existió una afectación negativa al ejercicio de un actividad productiva, debe procederse al restablecimiento patrimonial** del agraviado, para lo cual bastará la prueba de la aptitud laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida, sin perjuicio de que esta última sea suplida por el salario mínimo legal mensual vigente.*

PRUEBAS QUE OBRAN CON LA DEMANDA

1. Cuentas de cobro, cotizaciones y facturas aportadas como prueba documental con la demanda.
2. Dictámenes expedidos por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en los que se certifica el porcentaje de disminución de capacidad laboral de los SRES CRISTIAN GOMEZ Y FELLY JOHANA PONCE.
3. Soportes documentales que certifican el ingreso mensual de los SRES CRISTIAN GOMEZ Y FELLY JOHANA PONCE.
4. FACTURA Y CONTRATO EXPEDIDA POR LAINCI

**CORDIALMENTE,
VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C No 66.855.547 de Cali
T.P No 87.266 del C.S.J.**